

ORDENANZA N° 3.088

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Modificase los Artículos 3°, 9°, 10°, 11°, 12°, 15° y 18° de la Ordenanza N° 3.055-00, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 3°.- Establécese como zona autorizada para la instalación y/o radicación de Estaciones de Servicio, a la establecida en el Anexo I de la Ordenanza N° 2.225 como zona Urbana IV, en su punto 8.1.1. Subsistema Regional, que comprende la margen Este de Ruta Nacional N° 38; ambas márgenes de Rutas Provinciales N° 5 y N° 75; margen Sur Avda. Felix de la Colina y margen Norte de Avda. Coronel Felipe Varela (ex - acceso Norte)”.-

“ARTICULO 9°.- Las autorizaciones y/o habilitaciones para la instalación o radicación de Estaciones de Servicio, serán otorgadas por la Dirección General de Sanidad previo informe de factibilidad técnica otorgada por la Dirección General de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Ecología y Medio Ambiente”.-

“ARTICULO 10°.- Cuando se trate de Estaciones de Servicio que incluyen dentro de sus predios minimercados, bares, kioscos y/o restaurantes, deberán contar con la correspondiente habilitación comercial, otorgada por el Departamento de Habilitaciones Comerciales, Industriales y de Servicios, quien determinara conforme a las reglamentaciones en vigencia, si cumplimentan con las condiciones y requisitos exigidos por el Decreto (H) N° 180/96. Asimismo deberá contar con la pertinente autorización de locación, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, por ante quien deberán peticionarla y cuya solicitud deberá contener : a) datos de identificación de sus titulares y/o razón social , b) ubicación catastral, dimensiones, y demás características de la parcela, c) la actividad a desarrollar, incluyendo el plano de factibilidad de maniobra y movimiento de vehículos, dimensiones, capacidad y diseño en general de los estacionamientos y playa para vehículos, memoria descriptiva de las diversas operaciones de servicio, residuos generados en sus diferentes estados de agregación. Cuando fuere aprobada la petición y acordada la autorización de localización, la Dirección de Desarrollo Urbano dará participación a la Dirección de Obras Privadas a los efectos de contralor del cumplimiento de las exigencias del Código de Edificación vigente”.-

“ARTICULO 11°.- Los residuos generados por la explotación y barros contaminados con productos insolubles como petróleos, aceites y demás elementos de características peligrosas y contaminantes, que atenten contra la defensa de la ecología del medio ambiente deberán ser extraídos para su

posterior tratamiento y análisis por cuenta y cargo de las empresas titulares de la explotación y controlados por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente de la Comuna”.-

“ARTICULO 12°.- Los titulares de establecimientos regulados por la presente Ordenanza que contando con autorización de localización aun no hayan sido construidos deberán referirse al Artículo 18° de la presente”.-

“ARTICULO 15°.- Quedan exceptuados de la presente Disposición todas aquellas Estaciones de Servicio que constituyan un hecho preexistente a la promulgación de esta norma y que figuran como Anexo I de la presente”.-

“ARTICULO 18°.- La entrada en vigencia de la presente, hará caducar todos los permisos otorgados y cuyo inicio de la obra no se ejecutó y/o no se ejecutó conforme a los requisitos exigidos por la normativa vigente. A partir de la puesta en practica del Decreto Reglamentario de la presente Ordenanza que no podrá exceder los ciento ochenta (180) dias de promulgada la presente, lo mismo la Secretaria de Obras Publicas de la Municipalidad determinará o no su habilitación”.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo.-

p.s.

A N E X O I

<u>Razón Social</u>	<u>Domicilio</u>	<u>Bandera</u>
01-Leonardo Brigido y C.I.A.	Av. Presidente Perón y Castro Barro	YPF
02-Horacio Brigido S.R.L.	Ruta 38 Acceso Sur	YPF
03-Horacio Brigido S.R.L.	Monteagudo y Almonacid B° Vargas	YPF
04-Servicentro Tutino S.H.	Av. Ortiz de Ocampo y Pellegrini	ESSO
05-Lubri-Center S.R.L.	Av. San Francisco 600	YPF
06-Pedro S. Pioli S.A.	Av. Rivadavia y Adolfo E. Dávila	ESSO
07-Pebelca S.R.L.	Av. Rivadavia y Benjamin de la Vega	YPF
08-Luis Pioli Judith Karam S.H.	Av. Rivadavia y Facundo Quiroga	SHELL
09-Los Olivares S.R.L.	Av. Angel Vicente Peñaloza 820	ESSO
10-Automóvil Club Argentino	Dalmacio Velez y Copiapó	YPF
11-San Nicolás-Luis Torres	San Nicolás de Bari (O) y Jujuy	YPF
12-Estación de Serv. del Valle S.R.L.	San Nocolás de Bari (E) y Portezuelo	EG3
13-El Triángulo	Av. Ruta 5 y Solano Gomez	REFINOR
14-Rafel J. Perez S.A.	Av. Ruta 5 y Portezuelo	YPF
15-Bosseti	Ruta Nacional 38 y Ruta 5	SHELL